

RESOLUCIÓN No. 02738

“POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de junio del 2021 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2014ER021073 del 07 de febrero de 2014, la sociedad **López Publicidad Exterior S. A.S.**, identificada con Nit. 860033744-3, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular para ser instalado en la Transversal 60 No.114 – 41 (Dirección catastral), con orientación visual sentido Sur-Norte, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo la evaluación técnica de la precitada solicitud mediante el Concepto Técnico 11960 del 26 de noviembre de 2015, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 03068 del 26 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual solicitado. Acto Administrativo que fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2016 a la señora **Liusmila Chaparro**, identificada con cedula de ciudadanía 52.187.247, en calidad de apoderada de la sociedad solicitante, y con constancia de ejecutoria del 10 de marzo de 2016.

Que, posteriormente, mediante radicado 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018, la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.** con Nit. 860033744-3 presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial de estructura tubular, ubicado en la Transversal 60 No 114- 41(Dirección catastral), con orientación visual sentido Sur-Norte, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que, mediante radicado 2019ER34789 del 11 de febrero de 2019, la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, identificada con NIT 860033744-3, allegó solicitud de traslado del registro publicitario otorgado mediante Resolución 03068 del 26 de diciembre 2015, para el elemento

Página 1 de 14

publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicada en la Transversal 60 No 114- 41 (Dirección catastral), con orientación visual Sur- Norte, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, a ubicarse en la Transversal 60 No 114- 87 (Dirección catastral), con orientación visual Norte-Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga del registro y la solicitud de traslado del registro, mediante el Concepto Técnico 00777 del 26 de marzo de 2021, en el que concluyó lo siguiente:

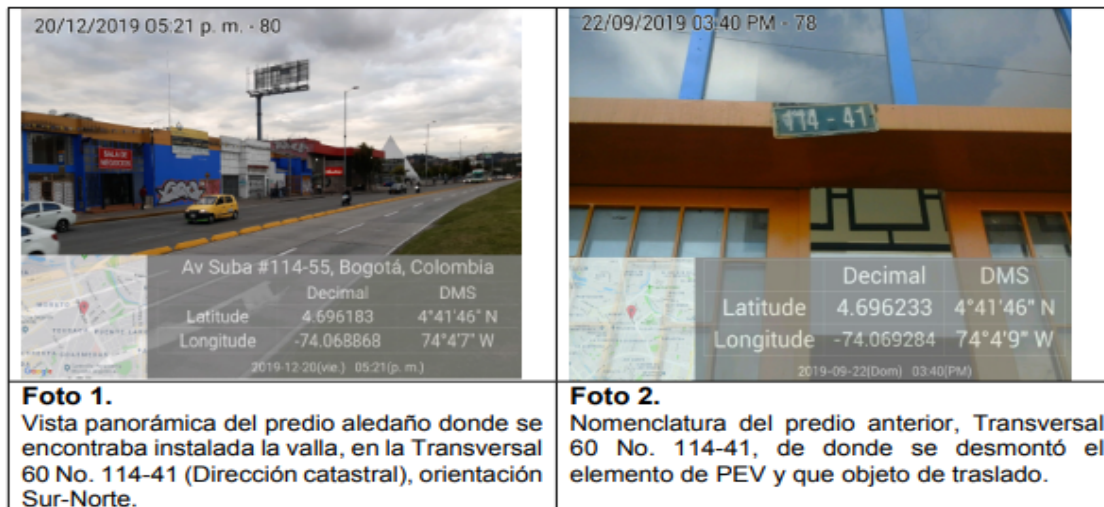
(...)

2. OBJETIVO:

Revisar y Evaluar técnicamente, tanto la solicitud de primera prórroga del registro, presentada con el Rad. 2018ER37226 del 26/02/2018, como la solicitud de traslado del registro y del elemento, según Rad 2019ER34789 del 11/02/2019, de la Transversal 60 No 114 – 41, orientación (S – N), para la Transversal 60 No 114 – 87 (Dirección catastral), orientación Norte – Sur, en donde ya se encuentra instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la sociedad LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S. A. S., con NIT 860033744-3, cuyo representante legal es el señor: FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA, con C.C. No 1.020.753.248, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No 03068 de 26/12/2015, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a Registro Nuevo y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos aportados por la solicitante y verificados en las visitas técnicas realizadas, según actas de visita Nos. 1331 del día 20/12/2019 y No 1144 del día 22/09/2019.

(...)

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO





(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del elemento y registro, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado, es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de primera prórroga del registro (Res. No 3068 del 2015), de acuerdo con el Rad. No. 2018ER37226 del 20/12/2013, para cuando se encontraba ubicado en la Transversal 60 No. 114 - 41(Dirección registrada) orientación (S-N), pendiente de resolver y de respuesta y solicitud de Traslado del registro y del elemento, según Rad. No. 2019ER34789 del 11/02/2019, de la Transversal 60 No. 114 - 41, orientación Sur-Norte, para la Transversal 60 No. 114 - 87 (Dirección catastral), orientación **Norte-Sur**, en donde ya está instalado y actualmente **en trámite**, **CUMPLEN** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

*En consecuencia, tanto la solicitud de primera prórroga del registro, como la solicitud y aviso de traslado del registro y del elemento, presentadas para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica estable, con un solo panel instalado y abertura tipo en “V”, apoyada sobre un mástil y un caisson con anillos fundidos in situ, en concreto reforzado, el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **SON VIABLES**, ya que **CUMPLEN** con los requisitos exigidos en la Normatividad Ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, resolver y otorgar la primera **PRÓRROGA** del registro y aprobar y autorizar el **TRASLADO** del elemento y registro, el cual, fue revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta, los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015 (...)*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga y traslado del registro, realizadas dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular, presentadas por la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, identificada con NIT 860033744-3, mediante radicados 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018 y 2019ER34789 del 11 de febrero 2019, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga y traslado, y en especial el Concepto Técnico 00777 de 26 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexó el pago correspondiente mediante radicados 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018 y 2019ER34789 del 11 de febrero de 2019, en los que se adjuntaron los recibos 3985874001 del 13 de febrero de 2018 y No. 4338130001 del 17 de enero de 2019 respectivamente, emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que, en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que la solicitud de prórroga se presentó el 26 de febrero de 2018 y será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso. *El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.*

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

(...)”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución 931 de 2008, al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

a. Frente a la Solicitud de Prórroga del Registro.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, de la referida transcripción normativa, como primera medida debe observarse si el radicado 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018, se ajusta al término establecido por el artículo quinto de la Resolución 931 de 2008, en el que a saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para

realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere “En los plazos de **días** que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden **suprimidos los feriados y de vacantes**, a menos de expresarse lo contrario” (subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 03068 del 26 de diciembre 2015, la cual fue notificada personalmente el 24 de febrero de 2016, con constancia de ejecutoria del 10 de marzo de 2016, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 10 de marzo de 2018, y por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 29 de enero de 2018 al 10 de marzo de 2018, por tanto, la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2018ER37226 del 26 de febrero 2018, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, mediante radicado 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018, se encuentra que la sociedad **Lopez Publicidad Exterior Visual S.A.S**, identificada con NIT. 860033744-3, anexó el recibo de pago No. 3985874001 del 13 de febrero de 2018, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, acreditando así el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, ello, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, como son entre otras, haberse presentado dentro del término legal exigido, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 00777 del 26 de marzo de 2021, con radicado 2021IE55660, determinó que el elemento tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Transversal 60 No. 114 - 87, con orientación visual sentido Norte - Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determino que estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Transversal 60 No. 114 - 87, con orientación visual sentido Norte - Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad, se tiene que, la sociedad **Lopez Publicidad Exterior Visual S.A.S**, con NIT. 860033744-3, deberá asumir el pago del costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, en consecuencia a todo lo dicho, resulta procedente dar viabilidad a la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2018ER37226 del 26 de febrero de 2018, teniendo en cuenta las

conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00777 de 26 de marzo de 2021, con radicado 2021IE55660, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

b. Frente a la Solicitud de Traslado.

Que, por su parte, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que frente al radicado 2019ER34789 del 11 de febrero de 2019, allegado por la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, con NIT 860033744-3, en el que solicitó el traslado del registro otorgado mediante Resolución 03068 del 26 de diciembre de 2015, de la Transversal 60 No.114 – 41 (Dirección catastral), con orientación visual sentido Sur-Norte, para ser trasladado a la Transversal 60 No. 114 - 87, con orientación visual sentido Norte - Sur, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., esta Autoridad Ambiental adelantó el estudio de carácter jurídico de la referida solicitud.

Que, así las cosas, una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, con NIT 860033744-3, mediante radicado 2019ER34789 del 11 de febrero de 2019, así como las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00777 de 26 de marzo de 2021, este Despacho encuentra que la solicitud se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos,*

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 12 del artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, con NIT. 860033744-3, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 03068 del 26 de diciembre 2015, de la Transversal 60 No.114 -41 (dirección catastral) con orientación visual sentido Sur- Norte, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., a ubicarse en la Transversal 60 No. 114 – 87 (Dirección catastral), con orientación visual sentido Norte – Sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, identificada con NIT. 860033744-3, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 03068 del 26 de diciembre de 2015, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular ubicado en la Transversal 60 No. 114 – 87 (Dirección catastral), con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de Solicitud	Expedir prórroga de un registro PEV		
Propietario del elemento:	López Publicidad Exterior S.A.S. NIT. 860033744-3.	Solicitud de prórroga y traslado	2018ER37226 del 26 de febrero de 2018 2019ER34789 del 11 de febrero de 2019

Dirección notificación:	Carrera 20 No. 169-61	Dirección publicidad:	Transversal 60 No. 114 - 87
Uso de suelo:	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios	Sentido:	Norte-Sur
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente **SDA-17-2015-2181**.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular a ubicarse en la Transversal 60 No. 114 – 87 (Dirección Catastral), con orientación visual Norte-Sur, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO TERCERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2015-2181**.

ARTÍCULO CUARTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **López Publicidad Exterior S.A.S.**, identificada con NIT 860033744-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 169- 61, de esta ciudad, o a través de la dirección de correo electrónico cmoreno@lpexterior.com, o al correo que autorice el administrado;

lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

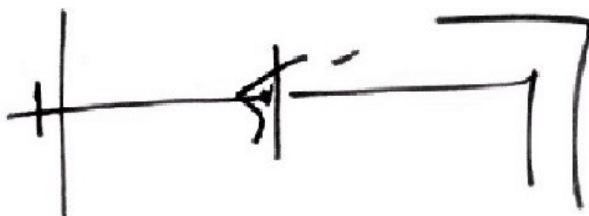
ARTÍCULO OCTAVO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de agosto de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2015-2181

Elaboró:

MIGUEL FABIAN OSORIO MARTINEZ	C.C:	1136887379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211097 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/08/2021
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210483 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/08/2021
---------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

